

Bruselas, 27 de febrero de 2025  
(OR. en)

6595/25

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0044(COD)**

---

---

**SIMPL 1  
ANTICI 3  
ECOFIN 215  
EF 43  
DRS 8  
COMPET 93  
FIN 245  
COH 7  
CODEC 178**

## **PROPUESTA**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de febrero de 2025
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	COM(2025) 80 final
-----------------	--------------------

---

Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad
---------	---

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 80 final.

---

Adj.: COM(2025) 80 final



Bruselas, 26.2.2025  
COM(2025) 80 final

2025/0044 (COD)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2025) 80 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

##### Contexto general y objetivos

En su informe sobre el futuro de la competitividad europea, Mario Draghi hizo hincapié en la necesidad de que Europa crease un panorama normativo que facilitara la competitividad y la resiliencia y alertó sobre las cargas y los costes de cumplimiento que habían generado la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad<sup>1</sup>. En la Declaración de Budapest sobre el Nuevo Pacto para la Competitividad Europea, los jefes de Estado o de Gobierno de la UE instaron a «iniciar una revolución de la simplificación, asegurar un marco regulador claro, sencillo e inteligente para las empresas y reducir drásticamente las cargas administrativas y reglamentarias y las que conlleva la presentación de información, especialmente para las pymes». <sup>2</sup> Los autores de la Declaración pidieron a la Comisión que presentase propuestas concretas para reducir los requisitos de presentación de información en al menos un 25 % en el primer semestre de 2025.

En su Comunicación titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE», la Comisión confirmó que propondría «el primero de una serie de paquetes de simplificación ómnibus», que, entre otras cosas, supondría una simplificación de amplia repercusión en los ámbitos de la presentación de información sobre finanzas sostenibles, la diligencia debida en materia de sostenibilidad y la taxonomía<sup>3</sup>. En su Comunicación titulada «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación», la Comisión sentó las bases de un programa de aplicación y simplificación orientado a ofrecer mejoras rápidas y visibles sobre el terreno para los ciudadanos y las empresas y subrayó que, en ese sentido, a fin de lograr la racionalización y simplificación de las normas de la UE, nacionales y regionales, se requeriría una acción audaz, en lugar de un enfoque progresivo<sup>4</sup>.

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, que entró en vigor el 5 de enero de 2023<sup>5</sup>, reforzó y modernizó los requisitos para la presentación de dicha información mediante una serie de modificaciones de la Directiva sobre contabilidad, la Directiva sobre transparencia, la Directiva sobre auditoría y el Reglamento sobre auditoría<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> «The future of European competitiveness» [«El futuro de la competitividad europea», documento en inglés], septiembre de 2024.

<sup>2</sup> Declaración de Budapest sobre el Nuevo Pacto para la Competitividad Europea, 8 de noviembre de 2024.

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE» [COM(2025) 30 final].

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación» [COM(2025) 47 final].

<sup>5</sup> Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022 (Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad).

<sup>6</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (Directiva sobre contabilidad). Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004 (Directiva sobre transparencia). Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006 (Directiva sobre auditoría). Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (Reglamento sobre auditoría).

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad constituye un elemento importante del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles<sup>7</sup>. Su objetivo es garantizar que los inversores dispongan de la información necesaria para comprender y gestionar los riesgos a los que están expuestas las empresas participadas a consecuencia del cambio climático y otras cuestiones relacionadas con la sostenibilidad. Además, pretende garantizar que los inversores y otras partes interesadas dispongan de la información necesaria sobre los efectos que ejercen las empresas en las personas y en el medio ambiente. La Directiva contribuye así a la estabilidad financiera y a la integridad medioambiental, lo que constituye una condición necesaria para que los recursos financieros lleguen a las empresas que persiguen objetivos de sostenibilidad y se traduce en el refuerzo de la rendición de cuentas y la transparencia ante todas las partes interesadas por lo que respecta a los resultados de las empresas desde el punto de vista de la sostenibilidad.

La Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, adoptada el 13 de junio de 2024, tiene el propósito de contribuir a que la Unión Europea logre su objetivo más ambicioso de pasar a una economía sostenible y climáticamente neutra, tal y como se describe en el Pacto Verde Europeo. Dicha Directiva exige que las empresas detecten y afronten los efectos adversos para los derechos humanos y el medio ambiente que se derivan de sus propias operaciones, las operaciones de sus filiales y sus cadenas de actividades.

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad se están aplicando en un contexto nuevo y difícil. La guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha llevado al incremento de los precios de la energía para las empresas de la UE. En un panorama geopolítico en constante cambio, las tensiones comerciales van en aumento. Otros países y territorios importantes han adoptado un enfoque diferente para regular la presentación de información corporativa y la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, lo que plantea dudas sobre los efectos de las citadas Directivas en el posicionamiento competitivo de las empresas de la UE. La capacidad de la Unión para preservar y proteger sus valores depende, entre otras cosas, de la capacidad de su economía para adaptarse y competir en un contexto geopolítico inestable y a veces hostil.

Por consiguiente, la presente propuesta aplaza el inicio de la aplicación de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y de determinadas disposiciones de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad.

#### Contexto y objetivos específicos de la presente propuesta en relación con la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad

Actualmente, la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad se aplica a las grandes empresas, a las pymes con valores cotizados en los mercados regulados de la UE, a las sociedades matrices de grandes grupos y a los emisores que pertenezcan a dichas categorías de empresas. El inicio de la aplicación de los requisitos de presentación de información introducidos por la Directiva es gradual, en función de las diferentes categorías de empresas. En la primera tanda, las grandes entidades de interés público con más de 500 empleados deben, por primera vez en 2025, presentar la información correspondiente al

---

<sup>7</sup> Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final]. Comunicación de la Comisión titulada «Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible» [COM(2018) 097 final].

ejercicio de 2024<sup>8</sup>. En la segunda tanda, el resto de las grandes empresas deben presentar, en 2026, la información correspondiente al ejercicio de 2025<sup>9</sup>. En la tercera tanda, las pymes con valores cotizados en mercados regulados de la UE deben presentar, en 2027, la información correspondiente al ejercicio de 2026, aunque pueden acogerse a una exclusión voluntaria de la obligación de presentar información para los ejercicios de 2026 y 2027<sup>10</sup>. En la cuarta tanda, determinadas empresas de terceros países cuyas actividades en el territorio de la Unión superen unos umbrales fijados deben presentar, en 2029, la información correspondiente al ejercicio de 2028<sup>11</sup>.

La Directiva exige que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación presenten la información sobre sostenibilidad con arreglo a unas normas europeas de información sobre sostenibilidad (NEIS) obligatorias que la Comisión debe adoptar mediante actos delegados. En julio de 2023, la Comisión adoptó un primer conjunto de NEIS de tipo transectorial, es decir, normas que deben aplicar todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación, con independencia del sector de la economía en el que ejerzan su actividad<sup>12</sup>. La Directiva también exige que la Comisión adopte normas sectoriales de presentación de información, y se espera que el primer conjunto de dichas normas se adopte a más tardar en junio de 2026. Por otra parte, la Directiva permite que las pymes cotizadas presenten la información con arreglo a un conjunto específico de normas, proporcionado y menos estricto, en lugar del conjunto completo de NEIS.

A petición de la Comisión, el EFRAG ha elaborado una norma de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para las pymes que no están incluidas en el ámbito de aplicación de los requisitos de presentación de información (Norma Voluntaria para Pymes)<sup>13</sup>. El objetivo de la Norma Voluntaria para Pymes es que estas

---

<sup>8</sup> También las entidades de interés público que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad de manera consolidada, los 500 empleados. Las «entidades de interés público» se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva sobre contabilidad como aquellas empresas que: a) estén reguladas por el Derecho de un Estado miembro y cuyos valores mobiliarios sean admitidos a negociación en un mercado regulado de la UE, b) sean entidades de crédito, c) sean empresas de seguros o d) hayan sido señaladas por los Estados miembros como entidades de interés público. Las «empresas grandes» se definen en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva sobre contabilidad como aquellas empresas que, en la fecha de cierre del balance, rebasen los límites numéricos de dos de los tres criterios siguientes: a) total del balance: 25 000 000 EUR; b) volumen de negocios neto: 50 000 000 EUR; c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.

<sup>9</sup> También las demás sociedades matrices de grandes grupos, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad de manera consolidada.

<sup>10</sup> Las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las empresas de seguros y de reaseguros cautivas también forman parte de la tercera tanda, pero solo pueden acogerse a la exclusión voluntaria de dos años si son pymes cotizadas.

<sup>11</sup> De acuerdo con el artículo 40 *bis* de la Directiva sobre contabilidad, en su versión modificada por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, las empresas que no estén establecidas en la UE deben presentar información sobre sostenibilidad a nivel de grupo si: a) generan en la Unión más de 150 000 000 EUR y b) tienen, bien una filial en la UE que está sujeta a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad introducidos por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, bien una sucursal en la UE que genera más de 40 000 000 EUR. En tal caso, la obligación legal de presentar la información recae en la filial o sucursal de la UE.

<sup>12</sup> Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión, de 31 de julio de 2023, por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.

<sup>13</sup> Antes se denominaba «Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera», pero su nombre oficial ha pasado a ser sencillamente «EFRAG». Se trata de un organismo privado e independiente de carácter multilateral, financiado en su mayor parte por la UE.

empresas dispongan de una herramienta sencilla y ampliamente reconocida para facilitar información sobre sostenibilidad a los bancos, las grandes empresas y otras partes interesadas que puedan solicitarla.

Otros aspectos destacados de la Directiva son las disposiciones relativas a la verificación y la presentación de información sobre la cadena de valor. Las empresas deben publicar su información sobre sostenibilidad junto con el dictamen de un auditor legal o, si los Estados miembros lo permiten, de un prestador independiente de servicios de verificación. Si bien el requisito actual se refiere a una verificación limitada, la Directiva establece que en el futuro, en determinadas condiciones, el requisito podría pasar a ser de una verificación razonable<sup>14</sup>. La Directiva también exige que la Comisión adopte, mediante actos delegados, normas para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad.

De acuerdo con la Directiva, las empresas deben presentar información sobre la cadena de valor en la medida necesaria para poder comprender sus efectos, riesgos y oportunidades en relación con la sostenibilidad. La Directiva establece un «límite máximo para la cadena de valor», según el cual las NEIS no pueden contener requisitos de presentación de información que obliguen a las empresas a obtener de las pymes de su cadena de valor información que exceda de la que haya de divulgarse con arreglo a la norma proporcionada aplicable a las pymes cotizadas.

La presente propuesta tiene por objeto reducir la carga que supone la presentación de información y limitar el efecto goteo de las obligaciones en las empresas más pequeñas. En primer lugar, la propuesta legislativa específica presentada por la Comisión en paralelo a la presente propuesta simplificaría el marco y reduciría la carga como se explica a continuación:

- El número de empresas sujetas a requisitos obligatorios de presentación de información sobre sostenibilidad se reduciría en aproximadamente un 80 %, ya que se excluirían del ámbito de aplicación las grandes empresas con hasta 1 000 empleados (es decir, algunas de las empresas de la segunda tanda y de la primera tanda) y las pymes cotizadas (es decir, todas las empresas de la tercera tanda). Los requisitos de presentación de información solo se aplicarían a las grandes empresas con más de 1 000 empleados de media (es decir, las empresas con más de 1 000 empleados y, bien un volumen de negocios superior a 50 000 000 EUR, bien un balance superior a 25 000 000 EUR). Gracias a ese umbral revisado, se lograría una mayor armonización entre la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> El volumen de trabajo en el caso de un encargo de verificación limitada es considerablemente inferior al de un encargo de verificación razonable. La conclusión de los encargos de verificación limitada suele formularse de forma negativa señalándose que el prestador de servicios de verificación no ha identificado ningún elemento que permita concluir que el objeto de la verificación contiene incorrecciones significativas. La conclusión de los encargos de verificación razonable suele formularse de forma positiva y consiste en la emisión de un dictamen sobre la evaluación del objeto de la verificación con arreglo a unos criterios previamente definidos.

<sup>15</sup> Además, y por razones de coherencia, en el artículo 40 *bis* de la Directiva sobre contabilidad, el umbral del volumen de negocios neto generado en la Unión a partir del cual una empresa no establecida en la UE pasaría a estar sujeta a los requisitos de presentación de información a nivel de grupo se elevaría de 150 000 000 EUR a 450 000 000 EUR. Por otra parte, también por razones de coherencia, el umbral aplicable a las sucursales de la UE en virtud del artículo 40 *bis* se elevaría de 40 000 000 EUR a 50 000 000 EUR y el umbral aplicable a las filiales de la UE se limitaría a las grandes empresas, tal como se definen en la Directiva sobre contabilidad. Los

- En el caso de las empresas no sujetas a requisitos obligatorios de presentación de información sobre sostenibilidad, la Comisión propone una norma proporcionada, de aplicación voluntaria, basada en la Norma Voluntaria para Pymes del EFRAG. De acuerdo con la propuesta, la Comisión adoptaría dicha norma voluntaria mediante un acto delegado. Entretanto, a fin de responder a la demanda del mercado, la Comisión tiene la intención de emitir lo antes posible una recomendación acerca de la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad, basándose en la Norma Voluntaria para Pymes elaborada por el EFRAG.
- El límite máximo para la cadena de valor se ampliaría y reforzaría. En lugar de ser tan solo un límite a los requisitos que las NEIS pueden especificar, se aplicaría directamente a la empresa declarante. Protegería a todas las empresas con hasta 1 000 empleados y no solo a las pymes, como ocurre actualmente. Además, el límite se definiría en la norma voluntaria adoptada por la Comisión mediante un acto delegado y basada en la Norma Voluntaria para Pymes del EFRAG. De este modo, se reduciría sustancialmente el efecto goteo.
- No habría normas sectoriales de presentación de información, evitando así un aumento del número de puntos de datos prescritos que las empresas deben notificar.
- Se eliminaría la posibilidad de pasar de un requisito de verificación limitada a un requisito de verificación razonable. El objetivo sería aclarar que en el futuro no se producirá ningún incremento de los costes de la verificación para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación.
- En lugar de estar obligada a adoptar normas para la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad a más tardar en 2026, la Comisión dispondría del mismo plazo para publicar directrices específicas sobre la verificación. Este enfoque permitiría a la Comisión abordar con mayor rapidez los problemas emergentes en el ámbito de la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad que pudieran generar una carga innecesaria para las empresas sujetas a los requisitos de presentación de información.
- La propuesta introduciría un régimen de participación voluntaria en virtud del cual las grandes empresas con más de 1 000 empleados de media (es decir, las empresas con más de 1 000 empleados y, bien un volumen de negocios superior a 50 000 000 EUR, bien un balance superior a 25 000 000 EUR) y un volumen de negocios neto no superior a 450 000 000 EUR que alegasen que sus actividades se ajustan, total o parcialmente, a la taxonomía de la UE tendrían que comunicar su volumen de negocios y los indicadores clave de resultados de las CapEx y podrían optar por comunicar sus indicadores clave de resultados de los OpEx. Este enfoque de participación voluntaria eliminaría por completo el coste del cumplimiento de las normas de presentación de información con arreglo a la taxonomía para las grandes empresas con más de 1 000 empleados de media (es decir, las empresas con más de 1 000 empleados y, bien un volumen de negocios superior a 50 000 000 EUR, bien un balance superior a 25 000 000 EUR) y un volumen de negocios neto no superior a 450 000 000 EUR que no alegasen que sus actividades están asociadas a actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo al Reglamento sobre la taxonomía. Además, la presente propuesta ofrecería una mayor flexibilidad al permitir a dichas empresas informar sobre las actividades que cumplan

---

umbrales clave de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad son de 1 000 empleados y de un volumen de negocios de 450 000 000 EUR.

tan solo determinados criterios técnicos de selección de la taxonomía. Tal posibilidad de presentar información sobre el cumplimiento parcial puede favorecer una transición medioambiental gradual de las actividades con el tiempo, en consonancia con el objetivo de intensificar la financiación de transición.

En segundo lugar, la Comisión tiene la intención de adoptar sin demora un acto delegado para revisar el primer conjunto de NEIS. A fin de concretar rápidamente la simplificación y racionalización de las NEIS y aportar claridad y seguridad jurídica a las empresas, la Comisión pretende adoptar el acto delegado necesario lo antes posible y, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Directiva para la simplificación del marco de presentación de información, que es el objeto de la propuesta legislativa específica antes mencionada. La revisión del acto delegado reduciría sustancialmente el número de puntos de datos obligatorios de las NEIS mediante lo siguiente: i) se eliminarían los puntos de datos que se consideran menos importantes a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad con fines generales, ii) se daría prioridad a los puntos de datos cuantitativos frente al texto descriptivo y iii) se establecería una distinción más clara entre puntos de datos obligatorios y voluntarios, sin socavar la interoperabilidad con las normas mundiales de presentación de información y sin perjuicio de la evaluación de la importancia relativa de cada empresa. La revisión aclararía las disposiciones que se consideran confusas y mejoraría la coherencia con otros actos legislativos de la UE. Asimismo, proporcionaría instrucciones más claras sobre cómo aplicar el principio de importancia relativa, a fin de garantizar que las empresas solo presenten la información que sea de importancia relativa significativa y reducir el riesgo de que los prestadores de servicios de verificación animen involuntariamente a las empresas a presentar información que no sea necesaria o a dedicar recursos excesivos al proceso de evaluación de la importancia relativa. Además, simplificaría la estructura y la presentación de las normas, reforzaría el grado de interoperabilidad, ya de por sí muy elevado, con las normas mundiales de presentación de información sobre sostenibilidad y serviría para introducir cualquier otra modificación que se considere necesaria teniendo en cuenta la experiencia adquirida con la primera aplicación de las NEIS.

En tercer lugar, la presente propuesta aplazaría dos años el inicio de la aplicación de los requisitos de presentación de información para la segunda tanda (grandes empresas que no sean entidades de interés público y tengan más de 500 empleados, así como grandes empresas con menos de 500 empleados<sup>16</sup>) y para la tercera tanda (pymes cotizadas, entidades de crédito pequeñas y no complejas y empresas de seguros y de reaseguros cautivas). El objetivo del aplazamiento sería evitar que determinadas empresas estuvieran obligadas a presentar la información correspondiente a los ejercicios de 2025 (segunda tanda) o de 2026 (tercera tanda) y, posteriormente, quedasen exentas de esa obligación. Tal situación llevaría a las empresas afectadas a soportar unos costes innecesarios y evitables.

La Comisión invita a los colegisladores a alcanzar rápidamente un acuerdo sobre el aplazamiento propuesto, en particular, para proporcionar la claridad jurídica necesaria a las empresas de la segunda tanda, que, de acuerdo con los requisitos actuales, deben presentar, por primera vez en 2026, la información correspondiente al ejercicio de 2025.

#### Contexto y objetivos específicos de la presente propuesta en relación con la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

---

<sup>16</sup> También las empresas que no sean entidades de interés público y que sean matrices de grandes grupos con más de 500 empleados, así como las empresas que sean matrices de grandes grupos con menos de 500 empleados.

De conformidad con las normas en vigor, los Estados miembros deben transponer la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad a más tardar el 26 de julio de 2026. Está previsto que el inicio de la aplicación se produzca en tres fases: a partir de julio de 2027, las normas empezarían a aplicarse únicamente a las mayores empresas de la UE, es decir, aquellas que tengan más de 5 000 empleados y generen un volumen de negocios anual (mundial) neto superior a 1 500 000 000 EUR, así como las empresas de terceros países que generen un volumen de negocios neto superior a 1 500 000 000 EUR en la UE. En la segunda tanda, las empresas de la UE con más de 3 000 empleados y un volumen de negocios neto superior a 900 000 000 EUR, así como las empresas de terceros países que generen ese volumen de negocios neto en la UE, tendrían que cumplir el nuevo marco a partir de julio de 2028. Por último, en julio de 2029, todas las demás empresas incluidas en el ámbito de aplicación general tendrían que empezar a aplicar la (normativa nacional de transposición de la) Directiva. Se estima que, a partir de esa fecha, la Directiva se aplicaría a aproximadamente 6 000 grandes empresas de la UE y a unas 900 empresas de terceros países. El ámbito de aplicación personalizado y la introducción gradual toman en consideración que la capacidad para aplicar el nuevo marco obligatorio varía en función del tamaño de la empresa, por lo que son elementos clave para garantizar un enfoque proporcional.

Además, la propuesta legislativa específica presentada por la Comisión en paralelo a la presente propuesta simplificaría el marco y reduciría la carga para las empresas de varias maneras. La presente propuesta aplazaría un año la primera fase del inicio de la aplicación de la Directiva. El objetivo del aplazamiento sería conceder al primer grupo de empresas más tiempo para prepararse para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Directiva modificada, teniendo también en cuenta las directrices que la Comisión haya adoptado de acuerdo con el plazo más ajustado que se establece en la propuesta de simplificación presentada en paralelo.

Por otra parte, la presente propuesta aplazaría un año la fecha límite de transposición para los Estados miembros, a fin de tener en cuenta los retrasos que puedan sufrir en su proceso de transposición de la Directiva a causa de las modificaciones que posiblemente introduzca la propuesta de simplificación presentada en paralelo.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Las empresas que están sujetas a los requisitos de presentación de información de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad también están obligadas automáticamente a comunicar determinados indicadores en virtud del artículo 8 del Reglamento sobre la taxonomía. Al aplazar la aplicación de los requisitos de presentación de información para las empresas de la segunda y tercera tandas, la presente propuesta también conllevaría automáticamente el aplazamiento de la fecha a partir de la cual esas empresas deben notificar los citados indicadores en virtud del Reglamento sobre la taxonomía.

Los requisitos de presentación de información establecidos en la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y las NEIS tienen por objeto garantizar, entre otras cosas, que los participantes en los mercados financieros, las entidades de crédito y los administradores de índices de referencia puedan acceder a la información sobre sostenibilidad que necesitan obtener de las empresas para cumplir sus propias obligaciones de presentación de información en virtud del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el Reglamento sobre Requisitos de Capital y el Reglamento sobre los índices de referencia. El aplazamiento propuesto retrasaría las mejoras en la disponibilidad de la información para los participantes en los mercados financieros, las entidades de crédito y los administradores de índices de referencia.

Las empresas sujetas tanto a la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad como a la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad no están obligadas por esta última a presentar información adicional a la exigida por la primera. Dado que la presente propuesta aplazaría las medidas contempladas en la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, así como la fecha de aplicación de los requisitos de presentación de información para determinadas empresas en virtud de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, se mantendría la coherencia entre ambos actos legislativos.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta es coherente con la política de la UE consistente en mejorar la competitividad, simplificar el marco regulador y reducir la carga para las empresas, sin por ello dejar de cumplir los objetivos estratégicos de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Lo anterior incluye preservar el Pacto Verde, puesto que la competitividad a medio y largo plazo depende de que las empresas integren de manera suficiente las consideraciones de sostenibilidad en sus operaciones.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica de la propuesta la constituyen los artículos 50 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 50 del TFUE es la base jurídica para la adopción de medidas de la UE destinadas a lograr el derecho de establecimiento en el mercado único en el contexto del Derecho de sociedades y encomienda al Parlamento Europeo y al Consejo que actúen mediante directivas. El artículo 114 del TFUE es una base jurídica general cuyo objetivo es establecer o garantizar el funcionamiento del mercado único (en este caso, la libre circulación de capitales). Los artículos 50 y 114 del TFUE constituyen la base jurídica de la Directiva (UE) 2022/2464 y de la Directiva (UE) 2024/1760.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La presente propuesta modifica las fechas para el inicio de la aplicación de determinadas disposiciones del Derecho de la UE. Esas fechas solo pueden modificarse mediante medidas a nivel de la UE.

- **Proporcionalidad**

El objetivo estratégico es retrasar las fechas de inicio de la aplicación de determinadas disposiciones del Derecho de la UE. La única manera de alcanzar ese objetivo es proponiendo que se modifiquen las fechas.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta consiste en una Directiva por la que se modifican determinadas disposiciones de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Se considera que una Directiva de ámbito general («ómnibus») es el instrumento jurídico más adecuado para modificar las Directivas vigentes en lo que respecta a la simplificación y la reducción de la carga en el ámbito de la presentación de información y la diligencia debida en materia de sostenibilidad.

### 3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

#### • Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

La Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad aún no ha sido transpuesta o aplicada por las empresas. La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad ya ha sido aplicada por una primera tanda de empresas, que están publicando sus primeros estados de sostenibilidad principalmente a lo largo del primer semestre de 2025. Por lo tanto, no se han podido llevar a cabo ni una evaluación *ex post* ni un control de adecuación de ninguno de los dos actos legislativos.

#### • Consultas con las partes interesadas

A continuación se describen las actividades de consulta que han contribuido a configurar el contenido de la presente propuesta:

- «Convocatoria de datos sobre la racionalización de los requisitos de notificación», organizada por la Comisión Europea de octubre a diciembre de 2023<sup>17</sup>.
- «Reality Check on Sustainability Reporting» [«Comprobación de la situación real de la presentación de información sobre sostenibilidad»] y «Roundtable on Simplification» [«Mesa redonda sobre simplificación»], organizadas por la Comisión Europea a principios de febrero de 2025.
- La Comisión Europea también ha organizado otras actividades específicas con las partes interesadas, como dos grandes foros híbridos de partes interesadas en torno a la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad celebrados en mayo y noviembre de 2024, con más de 400 participantes en modalidad presencial y más de 3 000 en modalidad virtual.
- La Comisión Europea recibió un gran número de cartas y análisis detallados de todo tipo de partes interesadas (desde empresas hasta inversores, pasando por bancos, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio y administraciones nacionales de los Estados miembros).

#### Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad

El objetivo de la convocatoria de datos de la Comisión Europea sobre la racionalización de los requisitos de notificación era recabar pruebas y opiniones acerca de los actos legislativos que se considera que generan una carga administrativa. La principal demanda de las casi 200 partes interesadas que respondieron a la convocatoria era que se simplificaran la presentación de información sobre sostenibilidad, los requisitos de diligencia debida y la taxonomía de la UE.

---

<sup>17</sup> Entre el 17 de octubre y el 1 de diciembre de 2023, la Comisión recabó las observaciones de 193 partes interesadas sobre posibles medidas de racionalización de los requisitos de presentación de información. Los participantes procedían principalmente de asociaciones empresariales (84) y empresas (35), seguidas de autoridades públicas (23) y organizaciones no gubernamentales (18). En términos de cobertura geográfica, las partes interesadas procedían principalmente de Alemania (53), Bélgica (47), Francia (7), Lituania (8), los Países Bajos (6), Italia (5) y Austria (4). En las observaciones recibidas también se pedía que se recurriera a la digitalización y a flujos de datos más sencillos, que se reutilizaran los datos y las normas, que se facilitaran orientaciones claras y oportunas y que se eliminaran los solapamientos y las incoherencias en la legislación. [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13990-Carga-administrativa-racionalizacion-de-los-requisitos-de-notificacion\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13990-Carga-administrativa-racionalizacion-de-los-requisitos-de-notificacion_es)

En las reuniones que mantuvo la Comisión Europea con la industria europea, los interlocutores sociales y la sociedad civil a principios de febrero de 2025, las partes interesadas expresaron su apoyo a los objetivos generales de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, pero destacaron la necesidad de simplificar y armonizar su aplicación.

Algunas partes interesadas, en particular los grupos de empresas y del sector, sugirieron que se suspendiera la aplicación de la legislación vigente para centrarse en la simplificación. En su opinión, el aplazamiento de los requisitos de presentación de información de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad brindaría a la Comisión la oportunidad de simplificar el marco, mientras que las empresas dispondrían de más tiempo para prepararse para cualquier cambio inminente.

Otras partes interesadas, especialmente los grupos de la sociedad civil, se mostraron a favor de mantener las normas y defendieron la importancia de la seguridad jurídica y la estabilidad normativa para las empresas, así como la preservación de los objetivos del Pacto Verde Europeo y el Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles. Asimismo, hicieron hincapié en la necesidad de recurrir a directrices de aplicación para aclarar y simplificar determinados aspectos del marco de presentación de información sobre sostenibilidad, en lugar de aplazar o modificar las normas vigentes.

La necesidad de simplificación también se ha visto reflejada en otros muchos informes, recomendaciones y puntos de vista de las partes interesadas de empresas de los sectores financiero y no financiero, que en numerosos casos enfatizan la importancia de reducir la complejidad y la carga administrativa y se han tenido en cuenta al diseñar las medidas de reducción de la carga descritas en la presente propuesta.

#### Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

La propuesta se nutre no solo de las consultas celebradas con diversas partes interesadas, entre otras, empresas, asociaciones comerciales y organizaciones de la sociedad civil, sino también de otro tipo de contactos mantenidos con las partes interesadas y aportaciones recibidas de ellas. Cabe destacar, en particular, un acto de dos días para partes interesadas, que permitió a la Comisión conocer la opinión de los profesionales sobre los retos que plantea el marco legislativo actual y las posibles soluciones para afrontarlos. Mientras que algunas partes interesadas pidieron modificaciones y aplazamientos de amplio alcance, otras recalcaron la necesidad de garantizar la seguridad normativa y se opusieron a que se modificara la Directiva, a fin de centrar la atención en su aplicación. La presente propuesta, junto con la propuesta sobre simplificación presentada en paralelo, trata de hallar un equilibrio entre las distintas perspectivas manteniendo la integridad de la Directiva, al tiempo que se introducen modificaciones orientadas a su simplificación y racionalización.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión en el que figura un análisis de las repercusiones de las medidas propuestas. Dada la urgente necesidad de presentar propuestas para abordar los problemas detectados, no ha sido posible realizar una evaluación de impacto completa.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La presente propuesta está expresamente concebida para lograr una simplificación considerable del régimen de presentación de información sobre sostenibilidad.

- **Derechos fundamentales**

Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad

La propuesta respeta los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y se adhiere a los principios en ella reconocidos. La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad tiene un efecto positivo indirecto en los derechos fundamentales, dado que los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad pueden influir para mejor en el comportamiento de las empresas. Se trata de un medio para conseguir que las empresas sean más conscientes de los derechos fundamentales e influir positivamente en la manera en que detectan y gestionan los efectos adversos, reales y potenciales, para los derechos fundamentales. Ahora bien, el aplazamiento propuesto retrasaría los efectos positivos con respecto a las empresas que empezasen a aplicar los requisitos de presentación de información en una fecha posterior. Sin embargo, se espera que la reducción de la carga para dichas empresas, y especialmente para las empresas excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva en virtud de la propuesta específica presentada por la Comisión en paralelo a la presente propuesta, permita obtener otros beneficios sociales en términos de creación de riqueza, empleo e innovación, en particular, la innovación para la sostenibilidad.

Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

La propuesta respeta los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y se adhiere a los principios en ella reconocidos. La protección y la promoción de los derechos fundamentales son uno de los objetivos principales de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. Dicha Directiva exige que las empresas de gran tamaño detecten y afronten los efectos adversos para los derechos humanos y el medio ambiente que se derivan de sus propias operaciones, las operaciones de sus filiales y sus cadenas de actividades. El aplazamiento propuesto retrasaría los efectos positivos con respecto al primer grupo de empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva, que empezarían a aplicar los requisitos de diligencia debida en una fecha posterior.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no conlleva repercusión presupuestaria alguna.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No se considera necesario ningún documento explicativo.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 modifica el artículo 5, apartado 2, de la Directiva (UE) 2022/2464 (Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad) aplazando dos años los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad para todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva que están obligadas a cumplir las normas a partir del ejercicio de 2025 o de 2026, en función de su tamaño.

En concreto:

- El apartado 1, letra a), exige que los Estados miembros garanticen que las empresas que se indican a continuación presenten información sobre sostenibilidad para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 (en lugar del 1 de enero de 2025):
  - grandes empresas con una media no superior a 500 empleados durante el ejercicio,
  - grandes empresas con una media superior a 500 empleados durante el ejercicio que no sean entidades de interés público,
  - sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio,
  - sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, pero que no sean entidades de interés público.
- El apartado 1, letra b), exige que los Estados miembros garanticen que las pymes con valores admitidos a cotización en un mercado regulado de la UE, las entidades pequeñas y no complejas (siempre y cuando sean grandes empresas o pymes cotizadas) y las empresas de seguros y de reaseguros cautivas de la UE (siempre y cuando sean grandes empresas o pymes cotizadas) presenten información sobre sostenibilidad para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2028 (en lugar del 1 de enero de 2026).
- El apartado 2, letra a), exige que los Estados miembros garanticen que los emisores que se indican a continuación presenten información sobre sostenibilidad para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 (en lugar del 1 de enero de 2025):
  - emisores que sean grandes empresas con una media no superior a 500 empleados durante el ejercicio,
  - emisores que sean sociedades matrices de un grupo grande con una media no superior a 500 empleados, de manera consolidada, durante el ejercicio.
- El apartado 2, letra b), exige que los Estados miembros garanticen que los emisores que sean pymes, entidades pequeñas y no complejas (siempre y cuando sean grandes empresas o pymes cotizadas) y empresas de seguros y de reaseguros cautivas de la UE (siempre y cuando sean grandes empresas o pymes cotizadas) presenten información sobre sostenibilidad para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2028 (en lugar del 1 de enero de 2026).

El artículo 2 modifica el artículo 37 de la Directiva (UE) 2024/1760 (Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad) aplazando un año la fecha

límite de transposición de la Directiva, así como la fecha de su aplicación para el primer grupo de empresas incluido en el ámbito de aplicación.

El artículo 3 exige que los Estados miembros transpongan el artículo 1 de la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2025 y que comuniquen a la Comisión el texto de sus medidas de transposición.

El artículo 4 especifica que la presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 50 y 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>18</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Comunicación de 11 de febrero de 2025 titulada «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación»<sup>19</sup>, la Comisión expuso los conceptos subyacentes a un programa de aplicación y simplificación que ofreciera mejoras rápidas y visibles sobre el terreno para los ciudadanos y las empresas. Tal objetivo exige una acción audaz por parte de la Unión, en lugar de un enfoque progresivo. La Comisión, el Parlamento Europeo, el Consejo, las autoridades de los Estados miembros a todos los niveles y las partes interesadas deben colaborar para racionalizar y simplificar las normas de la Unión, nacionales y regionales y aplicar las políticas de manera más eficaz.
- (2) En el marco del compromiso de la Comisión de reducir la carga que supone la presentación de información y mejorar la competitividad, es preciso, a fin de lograr los objetivos perseguidos, introducir modificaciones específicas en las Directivas (UE) 2022/2464<sup>20</sup> y (UE) 2024/1760<sup>21</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, manteniendo

---

<sup>18</sup> DO C [...] de [...], p. [...].

<sup>19</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de febrero de 2025, titulada «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación» [COM(2025) 47 final].

<sup>20</sup> Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (DO L 322 de 16.12.2022, p. 15, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2464/oj>).

al mismo tiempo los objetivos estratégicos del Pacto Verde Europeo<sup>22</sup> y del Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles<sup>23</sup>.

- (3) El artículo 5, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva (UE) 2022/2464 especifica las fechas, que varían en función del tamaño de la empresa de referencia, a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>24</sup>. Las grandes empresas que sean entidades de interés público con una media superior a 500 empleados durante el ejercicio, así como las entidades de interés público que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, deben presentar en 2025 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. El resto de las grandes empresas, así como el resto de las sociedades matrices de un grupo grande, deben presentar en 2026 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Las pequeñas y medianas empresas —a excepción de las microempresas—, las entidades pequeñas y no complejas y las empresas de seguros y de reaseguros cautivas deben presentar en 2027 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Habida cuenta de las iniciativas emprendidas por la Comisión con objeto de simplificar determinadas obligaciones vigentes de presentación de información sobre sostenibilidad y reducir la carga administrativa que conllevan esas obligaciones para las empresas, así como aportar claridad jurídica y conseguir que las empresas actualmente obligadas a presentar la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025 y a partir del 1 de enero de 2026 no deban soportar costes innecesarios y evitables, es preciso aplazar dos años, en ambos casos, los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad aplicables a dichas empresas.
- (4) El artículo 5, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva (UE) 2022/2464 especifica las fechas, que varían en función del tamaño del emisor de que se trate, a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>. Los emisores que sean grandes empresas y

---

<sup>21</sup> Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 (DO L, 2024/1760, 5.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1760/oj>).

<sup>22</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» [COM(2019) 640 final].

<sup>23</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción: Financiar el desarrollo sostenible» [COM (2018) 97 final].

<sup>24</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj>).

<sup>25</sup> Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390 de 31.12.2004, p. 38, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2004/109/oj>).

superen el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, así como los emisores que sean sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, deben presentar en 2025 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. El resto de los emisores que sean grandes empresas, así como el resto de los emisores que sean sociedades matrices de un grupo grande, deben presentar en 2026 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Los emisores que sean pequeñas y medianas empresas —a excepción de las microempresas—, entidades pequeñas y no complejas y empresas de seguros y de reaseguros cautivas deben presentar en 2027 la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Habida cuenta de las iniciativas emprendidas por la Comisión con objeto de simplificar determinadas obligaciones vigentes de presentación de información sobre sostenibilidad y reducir la carga administrativa que conllevan esas obligaciones para las empresas, así como aportar claridad jurídica y conseguir que los emisores actualmente obligados a presentar la información correspondiente a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2025 y a partir del 1 de enero de 2026 no deban soportar costes innecesarios y evitables, es preciso aplazar dos años, en ambos casos, los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad aplicables a dichos emisores.

- (5) Debe aplazarse un año la fecha a partir de la cual los Estados miembros han de aplicar la Directiva 2024/1760 por lo que respecta al primer grupo de empresas afectadas, a fin de conceder más tiempo a estas empresas para prepararse de cara al cumplimiento de los requisitos de la Directiva y ofrecerles la oportunidad de tomar en consideración las directrices que debe publicar la Comisión sobre la manera de dar cumplimiento a las obligaciones de diligencia debida de manera práctica.
- (6) Además, en vista de la propuesta legislativa presentada en paralelo con el objetivo de simplificar el marco de sostenibilidad y reducir la carga para las empresas, debe ampliarse un año el plazo para que los Estados miembros transpongan la Directiva 2024/1760, a fin de tener en cuenta los retrasos que puedan sufrir en su proceso de transposición a causa de las posibles modificaciones de dicha Directiva.
- (7) Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones o los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (8) Procede, por tanto, modificar las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en consecuencia.
- (9) Por razones de urgencia y para proporcionar seguridad jurídica lo antes posible, la presente Directiva debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

**Modificaciones de la Directiva (UE) 2022/2464**

En la Directiva (UE) 2022/2464, el artículo 5, apartado 2, se modifica como sigue:

- 1) El párrafo primero se modifica como sigue:
  - a) en la letra b), el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:  
«para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027:»;
  - b) en la letra c), el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:  
«para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2028:».
- 2) El párrafo tercero se modifica como sigue:
  - a) en la letra b), el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:  
«para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027:»;
  - b) en la letra c), el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:  
«para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2028:».

*Artículo 2*

**Modificaciones de la Directiva (UE) 2024/1760**

En el artículo 37, apartado 1, de la Directiva (UE) 2024/1760, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

«Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 26 de julio de 2027, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones:

- a) a partir del 26 de julio de 2028, en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación del Estado miembro y que tengan más de 3 000 empleados de media y hayan generado un volumen de negocios mundial neto superior a 900 000 000 EUR en el último ejercicio anterior al 26 de julio de 2028 para el que se hayan aprobado o se deberían haber aprobado estados financieros anuales, con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029;
- b) a partir del 26 de julio de 2028, en lo que respecta a las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), constituidas de conformidad con la legislación

de un tercer país y que hayan generado un volumen de negocios neto superior a 900 000 000 EUR en la Unión en el ejercicio anterior al último ejercicio anterior al 26 de julio de 2028, con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2029;

- c) a partir del 26 de julio de 2029 en lo que respecta a todas las demás empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), y el artículo 2, apartado 2, letras a) y b), y las empresas a que se refieren el artículo 2, apartado 1, letra c), y el artículo 2, apartado 2, letra c), con excepción de las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 16, que los Estados miembros aplicarán a dichas empresas durante los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2030.».

### *Artículo 3*

#### **Transposición**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

### *Artículo 4*

#### **Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### *Artículo 5*

#### **Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*

## FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .....	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa .....	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s) .....	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s) .....	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento .....	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a: .....	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa .....	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada. ....	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores .....	4
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN .....	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes .....	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control .....	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos .....	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos .....	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre) .....	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades .....	9
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital .....	30
4.2.	Datos .....	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad .....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización .....	32

## 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.

### 1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Unión de los mercados de capitales, unión de ahorros e inversiones, Pacto Verde Europeo, Estrategia de Finanzas Sostenibles, Derecho de sociedades y buen gobierno de la empresa.

### 1.3. Objetivo(s)

#### 1.3.1. Objetivo(s) general(es)

Los objetivos generales que persigue la presente propuesta legislativa son simplificar y reducir determinados elementos de la Directiva 2006/43/CE, la Directiva 2013/34/UE, la Directiva (UE) 2022/2464 y la Directiva (UE) 2024/1760 con el fin de aliviar la carga que supone la presentación de información para las empresas a las que se aplican los requisitos correspondientes.

Al reducir la carga administrativa asociada a los requisitos de presentación de información y los costes de cumplimiento de la presentación de información sobre sostenibilidad que se derivan de los actos legislativos antes mencionados, la presente propuesta trata de reforzar la proporcionalidad del marco y la competitividad de las empresas europeas, manteniendo al mismo tiempo los objetivos del Pacto Verde Europeo.

#### 1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Los objetivos específicos de las modificaciones de la Directiva (UE) 2022/2464 contenidas en la presente propuesta persiguen los resultados siguientes:

- Aplazar dos años los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad para las empresas de la segunda y tercera tandas.

Los objetivos específicos de las modificaciones de la Directiva (UE) 2024/1760 contenidas en la presente propuesta persiguen los resultados siguientes:

- Aplazar un año la fecha límite de transposición y la fecha de aplicación de los requisitos de diligencia debida en materia de sostenibilidad para las empresas de la primera tanda.

#### 1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

*Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.*

Los resultados y la incidencia esperados de las modificaciones propuestas son la simplificación de los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y, en consecuencia, la reducción de la carga administrativa para las empresas a este respecto, manteniendo al mismo tiempo los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción en materia de Finanzas Sostenibles. Asimismo, se espera que las modificaciones propuestas den lugar a un ahorro significativo de costes para las

empresas incluidas en el ámbito de aplicación cuando efectúen la presentación de información sobre sostenibilidad.

Se espera que las modificaciones de la Directiva (UE) 2024/1760 contenidas en la presente propuesta alivien la carga normativa para las empresas, ya que dispondrán de más tiempo para prepararse para el cumplimiento de las normas y ajustar sus políticas, procesos y procedimientos, teniendo en cuenta, además, las directrices que publicará la Comisión, lo que les permitirá aprovechar las mejores prácticas y reducir su dependencia de los servicios de asesoría y representación jurídica.

#### 1.3.4. *Indicadores de rendimiento*

*Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.*

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad ya ha sido aplicada por una primera tanda de empresas, que están publicando sus primeros estados de sostenibilidad principalmente a lo largo del primer semestre de 2025. Por lo tanto, no se han podido llevar a cabo ni una evaluación *ex post* ni un control de adecuación de ninguno de los dos actos legislativos.

A fin de supervisar los avances hacia la consecución de los objetivos específicos de la propuesta, la Comisión estudiará la posibilidad de organizar intercambios con las partes interesadas en diferentes formatos, así como encuestas periódicas de los usuarios de la información sobre sostenibilidad y de las empresas que presenten dicha información, en función de los recursos financieros disponibles. El artículo 6 de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad exige que la Comisión presente un informe sobre la aplicación de la Directiva a más tardar en abril de 2029.

En la presente propuesta, la Comisión también se compromete a revisar el primer conjunto de NEIS. En virtud de la Directiva 2013/34/UE, la Comisión debe revisar cada tres años las normas de presentación de información sobre sostenibilidad, incluidas las aplicables a las pequeñas y medianas empresas, a fin de tener en cuenta la evolución que se haya producido, incluida la evolución de las normas internacionales.

De conformidad con el artículo 36 de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, también serán objeto de una evaluación periódica la aplicación de esta Directiva en su versión modificada, así como su eficacia a la hora de alcanzar sus objetivos, en particular, hacer frente a los efectos adversos.

Se utilizarán una serie de indicadores para supervisar el progreso de dichas propuestas, como la eficacia y la oportunidad de las acciones propuestas, la eficiencia de los procesos de recogida y tratamiento de datos de conformidad con los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y el objetivo de limitar la carga administrativa y evitar requisitos de presentación de información innecesarios o duplicados.

#### 1.4. **La propuesta/iniciativa se refiere a:**

una acción nueva

- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>26</sup>
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

## **1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa**

### *1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

Mediante la presente propuesta, la Comisión presenta una Directiva por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760. Una vez que los legisladores hayan alcanzado un acuerdo sobre el contenido de la propuesta, los Estados miembros dispondrán de un plazo determinado para transponer las modificaciones introducidas por la presente Directiva en lo referente al aplazamiento de la fecha a partir de la cual determinados grupos de empresas deben aplicar las citadas Directivas. Con arreglo a la presente propuesta, la fecha límite para la transposición se fija en el 31 de diciembre de 2025. La presente propuesta también tiene por objeto aplazar un año la fecha límite para la transposición de la Directiva (UE) 2024/1760. En consecuencia, los Estados miembros estarían obligados a transponer la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad a más tardar el 26 de julio de 2027.

En otra propuesta legislativa específica, la Comisión propone modificar una serie de disposiciones de las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760. Asimismo, la Comisión propone revisar el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión (normas europeas de información sobre sostenibilidad). La Comisión adoptará la versión revisada del acto delegado de las NEIS a tiempo para que lo puedan aplicar las empresas de la segunda tanda, que deben presentar, por primera vez en 2028, la información correspondiente al ejercicio de 2027 exigida por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad.

A fin de supervisar los avances hacia la consecución de los objetivos específicos de la propuesta, la Comisión estudiará la posibilidad de organizar intercambios con las partes interesadas en diferentes formatos, así como encuestas periódicas de los usuarios de la información sobre sostenibilidad y de las empresas que presenten dicha información, en función de los recursos financieros disponibles. El artículo 6 de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad exige que la Comisión presente un informe sobre la aplicación de dicha Directiva a más tardar en abril de 2029. De conformidad con el artículo 36 de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, también serán objeto de una evaluación periódica la aplicación de esta Directiva en su versión modificada, así como su eficacia a la hora de alcanzar sus objetivos, en particular, hacer frente a los efectos adversos. La presente propuesta no requiere un plan de ejecución.

<sup>26</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

La Directiva sobre contabilidad, en su versión modificada por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, ya regula la comunicación de información sobre sostenibilidad en la UE. Contar con normas comunes relativas a la presentación de información sobre sostenibilidad y la correspondiente verificación garantiza la igualdad de condiciones para las empresas establecidas en los distintos Estados miembros. En caso de existir diferencias significativas entre los Estados miembros en cuanto a los requisitos relativos a la presentación de información sobre sostenibilidad y la correspondiente verificación, se generarían costes y una complejidad adicionales para las empresas que operan a nivel transfronterizo, lo que sería perjudicial para el mercado único. Los Estados miembros por sí solos no pueden modificar la legislación vigente de la UE con el fin de reducir la carga que pesa sobre las empresas.

De manera similar, la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad ya establece un marco regulador armonizado para la diligencia debida de las empresas en relación con la sostenibilidad y abarca, además, a determinadas empresas de terceros países que operan en el mercado de la UE, garantizando así unas condiciones de competencia equitativas en este ámbito de actuación.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No aplicable

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No aplicable

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No aplicable

### **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

#### **3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**

No aplicable

### **4. DIMENSIONES DIGITALES**

#### **4.1. Obligaciones con repercusión digital**

Los requisitos de presentación de información introducidos por la Directiva 2013/34/UE exigen que las empresas recopilen y comuniquen datos sobre sus efectos, riesgos y oportunidades en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad que sean de importancia relativa significativa. Este ejercicio implica una importante labor de determinación, recopilación, tratamiento, verificación y publicación de datos. A fin de recopilar los datos pertinentes, las empresas suelen utilizar plataformas digitales de recogida e intercambio de datos. Además, con el fin de almacenar y tratar los datos a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad, las empresas también suelen utilizar herramientas digitales de gestión de datos.

Cada vez más, los usuarios de la información sobre sostenibilidad esperan que esa información sea accesible, comparable y legible por máquina en formatos digitales. Los Estados miembros deben exigir que las empresas que están sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad de la Directiva 2013/34/UE pongan sus informes de gestión a disposición del público de forma gratuita en sus sitios web. La digitalización abre oportunidades para aprovechar la información de manera más eficiente y entraña el potencial de lograr un ahorro considerable de costes tanto para los usuarios como para las empresas. Asimismo, la digitalización permite centralizar los datos a escala de la Unión y de los Estados miembros en un formato abierto y accesible que facilite la lectura y haga posible la comparación. Tales requisitos sirven, además, de complemento a la creación de un punto de acceso único europeo (PAUE) para la información pública de las empresas.

Por lo que se refiere a los requisitos específicos de la Directiva que son pertinentes desde el punto de vista digital, véase más adelante.

La Directiva 2013/34/UE exige que las empresas obligadas a presentar información sobre sostenibilidad elaboren su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información especificado en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión (Reglamento Delegado sobre el FEUE). También exige que dichas empresas marquen la información sobre sostenibilidad, incluida la información exigida por el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con la taxonomía digital que debe adoptar la Comisión mediante una modificación del Reglamento Delegado sobre el FEUE.

Contar con una taxonomía digital a efectos de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de la Unión permitirá que la información presentada esté etiquetada y sea legible por máquina. Hasta que se adopte la taxonomía digital, las empresas no están obligadas a marcar sus estados de sostenibilidad. Teniendo en cuenta que el estado de sostenibilidad solo será legible por máquina una vez que se incluya en un documento XHTML y se marque con una taxonomía digital, a la espera de la adopción de la taxonomía digital las empresas tampoco están obligadas a elaborar el informe de gestión en formato XHTML.

Entre las partes interesadas afectadas por los mencionados requisitos figuran las empresas obligadas a elaborar y publicar un estado de sostenibilidad etiquetado digitalmente y facilitado en formato XHTML, así como los prestadores de servicios de verificación responsables de verificar que el estado de sostenibilidad cumpla los requisitos pertinentes.

La presente propuesta no modifica las normas vigentes sobre etiquetado digital o formato introducidas por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, que mejorarán la presentación digital de información y harán posible el empleo de la inteligencia artificial para utilizar la información presentada por las empresas.

Por lo que se refiere a la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, las herramientas y tecnologías digitales podrían servir de apoyo a la recopilación y evaluación de datos y reducir el coste de estas actividades. La presente propuesta no modifica las disposiciones pertinentes de dicha Directiva.

#### **4.2. Datos**

Véase la sección anterior.

#### **4.3. Soluciones digitales**

Véase la sección anterior.

#### **4.4. Evaluación de la interoperabilidad**

No aplicable

#### **4.5. Medidas de apoyo a la digitalización**

A fin de facilitar la correcta aplicación de las obligaciones con repercusión digital señaladas en la sección 4.1, la Comisión participa en varias iniciativas.

En primer lugar, será necesaria una taxonomía digital para las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de la Unión, a fin de que la información presentada pueda etiquetarse de conformidad con dichas normas. La Comisión adoptará una taxonomía digital para el etiquetado de la información sobre sostenibilidad mediante un acto delegado, tras haber recabado el asesoramiento técnico de la AEVM.

En segundo lugar, en el marco de la ronda de 2025 del instrumento de apoyo técnico, la Comisión tiene la intención de poner en marcha un proyecto emblemático plurinacional titulado «Improving Sustainability Reporting for Businesses» [«Mejora de la presentación de información sobre sostenibilidad para las empresas»]. El objetivo es reforzar la capacidad de los Estados miembros para prestar apoyo a las empresas, en particular, las pymes, en lo referente a la aplicación de los requisitos de presentación de información de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la taxonomía de la UE. El apoyo en el marco de dicha iniciativa tendrá en cuenta la evolución de los requisitos de presentación de información y será igualmente pertinente para las pymes no cotizadas que, a pesar de no estar obligadas a presentar información, se enfrenten a una demanda creciente de información sobre sostenibilidad por parte de sus socios financieros y de la cadena de valor.

En tercer lugar, el EFRAG ha puesto en marcha un foro para pymes que reúne a las partes interesadas pertinentes de la comunidad de dichas empresas con el objetivo de debatir sobre la aplicación de los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y la forma en que se pueden utilizar las soluciones y herramientas digitales para facilitar la presentación de la información sobre sostenibilidad por parte de las pymes.

Por lo que se refiere a la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, con el fin de ayudar a las empresas a cumplir sus obligaciones de diligencia debida a lo largo de su cadena de valor, la Directiva fomenta el uso de herramientas y tecnologías digitales y exige que la Comisión publique directrices con información útil y referencias a los recursos adecuados. La presente propuesta no modifica las disposiciones pertinentes.